

*Convenio de Cooperación Técnica y Coordinación en
Materia de Certificación y Control de Calidad de Semillas
y Plantas para Plantación entre el Servicio Nacional de
Sanidad Agraria de la República del Perú y el Servicio
Agrícola y Ganadero de la República de Chile*

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria de la República del Perú y el Servicio Agrícola y Ganadero de la República de Chile, en adelante denominados las "Partes Contratantes".

CONSIDERANDO

Que ante el incremento del intercambio comercial de insumos agrícolas a nivel internacional es necesario adecuar la producción, certificación y control de calidad de semillas y plantas para plantación en la Región, a las nuevas condiciones y exigencias impuestas para este insumo en los procesos de negociaciones comerciales en un mercado internacional competitivo;

Que ambos países han suscrito y participan activamente en el Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intraregional de Semillas de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que es de interés común de las Partes Contratantes en su condición de integrantes de la Organización Mundial de Comercio (OMC), lograr en forma progresiva un alto grado de simplificación y armonización en los procedimientos y normativas técnico-administrativas que se aplican para la certificación de semillas y plantas para plantación, así como de la calidad de las mismas;

Que ambas Partes Contratantes han suscrito el Acuerdo de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad Agropecuaria, a fin de facilitar el intercambio de productos y subproductos agropecuarios.

Que ambas Partes Contratantes son los organismos oficiales que regulan las condiciones fitosanitarias de estos insumos en el comercio internacional, de conformidad con el Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO. 1997).

Acuerdan lo siguiente:

CAPITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1

Los objetivo del presente Convenio son:

1. Establecer un marco de referencia que oriente la cooperación técnica y coordinación inter-institucional para facilitar la producción e intercambio de semillas y plantas para plantación, de calidad.
2. Lograr el reconocimiento, equivalencia y armonización de los sistemas de certificación y calidad de semillas y plantas destinadas a la plantación.

CAPITULO II

DE LA EJECUCION DE LA COOPERACION TECNICA Y COORDINACION

Artículo 2

Las Partes Contratantes se comprometen de común acuerdo a formular, ejecutar y evaluar Programas y/o Proyectos en aplicación del presente Convenio.

CAPITULO III

DE LA APLICACION DEL CONVENIO

Artículo 3

Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Convenio, se entenderá por Programa el conjunto de proyectos específicos mediante los cuales se implementará la cooperación técnica y coordinación.

Artículo 4

Los Programas y/o Proyectos podrán considerar también para su ejecución la participación de otras entidades del sector público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de la cooperación internacional.

CAPITULO IV DE LAS AREAS DE COOPERACION

Artículo 5

Se destacan como áreas temáticas de interés mutuo las siguientes:

1. Legislación en semillas, incluyendo reglamentos y demás normas conexas sobre la materia
2. Certificación de semillas y plantas para plantación.
3. Control de calidad de semillas: genética, física, fisiológica y fitosanitaria.
4. Comercio de semillas.
5. Avances en el ámbito de la biotecnología y bioseguridad

CAPITULO V DE LAS MODALIDADES DE COOPERACION

Artículo 6

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica podrá adoptar entre otras las siguientes modalidades:

1. Asistencia directa de expertos individuales o en misiones para la identificación, formulación, ejecución, supervisión y seguimiento de Programas y/o Proyectos.
2. Programas de capacitación y entrenamiento profesional.
3. Prestación de servicios de consultorías.
4. Intercambio de información técnica y científica impresa o por otro medio.
5. Organización de congresos, seminarios, talleres, conferencias u otros eventos ad hoc.
6. Disposición de equipos y materiales necesario para la ejecución de las acciones.
7. Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación con terceros países (Cooperación Horizontal Triangular).
8. Cualquier otra modalidad que definan, justifiquen y acuerden las Partes Contratantes.

CAPITULO VI ARMONIZACION

Artículo 7

Para los efectos de armonización en materia de certificación, control de semillas y plantas para plantación, las Partes Contratantes considerarán los Principios del

Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio y de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Artículo 8

Para la armonización de la regulación de estos insumos, las Partes Contratantes considerarán las normas, directrices o recomendaciones de Organizaciones Internacionales, de las cuales ambos países sean miembros, salvo disposición contraria en el presente Convenio, procurando en el ámbito regional la armonización a las normas y directrices de la Asociación Latino Americana de Integración – ALADI sobre el tema.

Artículo 9

Con el propósito de lograr un mayor grado de armonización en la materia, las Partes Contratantes también procurarán seguir las directrices de otras organizaciones, tales como:

1. Las directrices para el muestreo, técnicas y sistemas de análisis de semillas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).
2. Otras directrices.

CAPITULO VII EQUIVALENCIA

Artículo 10

En cumplimiento del principio de equivalencia las Partes Contratantes:

1. Aceptarán como equivalentes las reglamentaciones técnicas de la otra Parte Contratante, aunque difiera de las propias, si se demuestra que aquellas medidas cumplen con los objetivos de sus propios reglamentos.
2. Procurarán aproximar en lo posible las equivalencias de sus sistemas de certificación, de calidad u otros que sean pertinentes para cumplir el objetivo del presente Convenio, a través del reconocimiento de la organización, sistemas, normas y procedimientos de los respectivos Servicios Oficiales. Para tal efecto las Partes Contratantes facilitarán a la Parte importadora, pruebas u otros procedimientos que se estime pertinente para llevar a cabo las inspecciones.
3. Efectuarán el reconocimiento de los sistemas de certificación y de calidad para una determinada especie o grupo de especies, mediante protocolos anexos específicos, los cuales constituirán parte del presente Convenio.

CAPITULO VIII

TRANSPARENCIA

Artículo 11

Las partes Contratantes se comprometen a notificar:

1. Intercambiar sus respectivas legislaciones y normativas técnico-administrativas vigentes, en el ámbito de presente Convenio, en cuanto éste se haya ratificado y suscrito por las Partes.
2. Notificar en un plazo no mayor a treinta (30) días desde el momento de su publicación oficial, todo cambio que a posteriori se realice en las materias señaladas en los puntos precedentes, y cuando consideren que dichos

cambios podrían representar limitaciones al intercambio comercial de productos motivo del presente Convenio.

CAPITULO IX DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 12

Para el cumplimiento de los objetivos y seguimiento del presente Convenio, se constituye la Comisión Mixta de Trabajo, integrada por:

1. La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Perú o su(s) representante(s);
2. La Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile o su(s) representante(s), y
3. Las respectivas Unidades Ejecutoras.

De considerarse necesario, la integrarán también los representantes del sector productor del rubro motivo del presente Convenio, como observadores.

CAPITULO X EJECUCION DEL CONVENIO

Artículo 13

La Comisión Mixta de Trabajo se reunirá al menos una vez al año, en fecha y lugar que serán fijados de común acuerdo, y en sedes de carácter alternativo.

entre ambos países, con el propósito de evaluar la marcha de los Programas y/o Proyectos , así como las propuestas derivadas de las evaluaciones de las acciones realizadas

Artículo 14

La Comisión Mixta aprobará los proyectos a desarrollar, así como los recursos de inversión u operación necesarios.

Artículo 15

La Parte Contratante que enviare, por iniciativa propia bajo los términos del presente Convenio, representantes y especialistas a la otra Parte Contratante, solventará los gastos que representen la misión. No obstante, la Parte Contratante del país anfitrión facilitará el acceso de la misión a los lugares en que tenga que desarrollar su labor, proporcionando la asistencia necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16

Para la ejecución de los Programas y/o proyectos a ejecutar en el marco del presente Convenio, la Comisión Mixta podrá solicitar la participación financiera y técnica de organizaciones internacionales, regionales, de instituciones de terceros países, asociaciones de productores, exportadores locales y otros.

Artículo 17

Las Partes contratantes, a propuesta de la Comisión Mixta, y en virtud del presente Convenio, podrán firmar protocolos específicos en materias de interés que involucren un mayor detalle técnico-operacional.

Artículo 18

Los Programas y/o Proyectos que se aprueben bilateralmente se considerarán parte integrante del presente Convenio.

CAPITULO XI

PERIODO DE VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Artículo 19

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción por ambas Partes Contratantes y tendrá vigencia indefinida, salvo que una de las Partes Contratantes notifique a la otra su decisión de darlo por resuelto. La notificación deberá realizarse por escrito con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretenda dar término al Convenio.

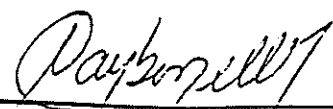
Artículo 20

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes Contratantes.

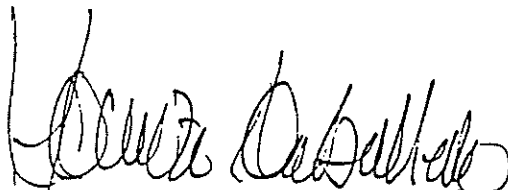
Artículo 21

La resolución del presente Convenio no afectará la realización de las actividades cooperativas que se encuentren en ejecución, salvo acuerdo expreso entre las Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes Contratantes, legalmente facultados, firman el presente Convenio en Santiago de Chile a los seis días del mes de Junio de 2000, en dos (02) ejemplares originales, en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.



ELSA CARBONELL TORRES
JEFE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA



LORENZO CABALLERO URZÚA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SENASA

DRA. ELSA CARBONELL T.

JEFA.

REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Oficina de Administración
ATENCIÓN AL USUARIO

25 ABR. 2000
Reg. N° 16468
Hora 11:56 Firma: [Firma]

Ministerio de Agricultura
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
INGRESADO

25 ABR. 2000
16468

Registro Hora Firma

Ministerial N° 0224-2000-AG

Lima, 17 de abril de 2000

VISTO

La Carta N° 284-99-CONASE, mediante la cual la Comisión Nacional de Semillas en pleno, emite opinión respecto al *Convenio de Cooperación Técnica y Coordinación en Materia de Certificación y Control de Calidad de Semillas y Plantas para Plantación, entre el Servicio Nacional de Sanidad Agraria de la República del Perú y el Servicio Agrícola y Ganadero de la República de Chile*.

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Supremo N° 041 82 AG - Reglamento General de la Ley General de Semillas, establece que el Ministerio de Agricultura a través de la Sub Dirección de Certificación y Control de Semillas, dará cumplimiento a las funciones que le son asignadas por la Ley General de Semillas, incluyendo el control de la comercialización, constituyéndose en el órgano especializado en materia de semillas, encargado de "normar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de la producción, certificación y comercialización de semillas";

Que, el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, desactivándose la Sub Dirección de Certificación y Control de Semillas, siendo sus funciones asumidas por diferentes instituciones, tanto públicas como privadas; asimismo la norma antes indicada crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que ha recibido como mandato conducir los registros en materia de semillas;

Que, las nueva exigencias impuestas para las semillas, en los procesos de negociaciones comerciales en un mercado internacional competitivo, hace importante adecuar la producción, certificación y control de calidad de semillas y plantas para plantación a dichas exigencias, por lo que es prioritaria la cooperación y coordinación interinstitucional para facilitar la producción e intercambio de semillas y plantas para plantación de calidad;

Que el Servicio Agrícola Ganadero de la República de Chile, en su condición de autoridad en semillas de su país, proposa al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA de la República del Perú la suscripción de un Convenio, a efectos de lograr en forma progresiva un alto grado de simplificación y armonización en los procedimientos y normativas técnico administrativas que se aplican para la certificación y el intercambio comercial de semillas entre ambos países;

0430